CONDICIONES GENERALES

NÚMERO DE CONTRATO	26000992 H3 DE 2026
CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS Y/O APOYO A LA GESTION.
CONTRATANTE	Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL
CONTRATISTA	NICOLAS CASTILLO PULIDO
OBJETO	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO TECNICO EN LOS SERVICIOS DE SUPERVISION EN LAS AREAS DE MOVIMIENTO PARA EL AEROPUERTO VANGUARDIA DE VILLAVICENCIO
VALOR	TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. ($36.910.230,00)
PLAZO	El plazo de ejecución del contrato será de siete (7) meses sin superar el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la aprobación de la garantía exigida, por parte del Coordinador del Grupo de Procesos Contractuales previa expedición del Registro Presupuestal e inicio de la cobertura de la ARL.
FECHA LEGALIZACIÓN	05 DE FEBRERO DE 2026
SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR	COORDINADOR GRUPO GESTION DE AERÓDROMOS / DIRECCIÓN DE OPERACIONES AEROPORTUARIAS

En la ciudad de Bogotá, D.C., el 02 de septiembre de 2026, se reunieron con el fin de suscribir el acta de suspensión temporal del plazo de ejecución del presente contrato, **NICOLAS CASTILLO PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía 93.357.066, como contratista; **JAIME CORTES GUERRERO**-Coordinador de Grupo de Gestión de Aeródromos; identificado con cedula de ciudadanía No. 79152410 , en calidad de Supervisor Designado por la Entidad para ejercer la vigilancia y control del contrato; y **JAIME PORTELA RIVERA** Secretario General (E) encargado mediante Resolución 02648 del 20 de agosto de 2026, en calidad de Ordenador del Gasto, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señaló cuáles son los Contratos Estatales señalando que se trata de todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: numeral 3°. Contrato de prestación de servicios. "(…) Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados (…)"

2. Que el 05 de febrero de 2026, se suscribió el contrato prestación de servicios N.º 26000992 H3 DE 2026, entre NICOLAS CASTILLO PULIDO y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, por un valor de TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. Incluidos todos los impuestos a que haya lugar y un plazo de ejecución de siete (7) meses, de acuerdo con la Cláusula ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN: PLAZO DE EJECUCIÓN del documento de FORMATO 31 ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN DE LA ENTIDAD.

3. Que el perfeccionamiento del contrato fue el 05 de febrero de 2026, fecha en la cual se aprobó la garantía única No. 18-46-101034708 expedida por Seguros del Estado, e inicio la cobertura en riesgos laborales por parte de Positiva compañía de seguros
.
4. Que el día 02 de septiembre de 2026, el contratista por medio de correo electrónico remitió oficio al supervisor del contrato, solicitando la suspensión de este, argumentando que "La presente solicitud obedece a a una situación personal excepcional e imprevista durante el periodo señalado, situación que me imposibilita temporalmente para atender de manera integral las actividades y obligaciones derivadas del contrato.

5. Que de acuerdo a la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, las partes tienen la capacidad de llegar a acuerdos de mutuo consenso que permitan modificar el contrato, previo el análisis de los siguientes lineamientos: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público.

6. Que, en el caso puntual, es dable la suspensión del contrato de prestación de servicios, por el mutuo acuerdo entre las partes, ya que previa valoración del supervisor se determinó que, con la misma, no se vulnera el interés general, ni los fines que persigue el Estado, no es contrario a derecho, ni al orden

público y/o a las buenas costumbres, y se encontró justificada la razón de fuerza mayor que presentó la contratista NICOLAS CASTILLO PULIDO.

7. Que el contrato de prestación de servicios fue suscrito con un plazo de siete (7) meses sin superar el 31 de diciembre de 2026, de acuerdo con los estudios previos, y que el respaldo presupuestal fue otorgado mediante CDP No. 50126 del 13 de enero de 2026, que de acuerdo con el principio de anualidad del presupuesto la ejecución del contrato de prestación de servicios 26000992 H3 DE 2026, no puede superar la presente vigencia. Que, en mérito de lo expuesto, las partes llegan a los siguientes:

ACUERDOS

- Suspender el plazo de ejecución del presente contrato por un término treinta (30), contados a partir del cuatro de septiembre de 2026 (04/09/2026) y hasta el cuatro de octubre de 2026 (04/10/2026).
- La finalización del contrato será 05 de octubre de 2026, sin que en todo caso pueda exceder el 31 de diciembre de 2026
- El contratista NICOLAS CASTILLO PULIDO al reinicio de la ejecución del contrato presentará al Supervisor y/o Interventor el nuevo cronograma de ejecución, para la respectiva aprobación.
- El contratista NICOLAS CASTILLO PULIDO se compromete a ampliar el término de vigencia de las garantías que amparan el presente contrato, obligación que debe cumplirse una vez se levante la suspensión o a más tardar al tercer día siguiente del levantamiento.
- La presente suspensión no aumenta en forma alguna el valor del contrato, por lo tanto, no habrá lugar a reclamación posterior ni desequilibrio contractual alguno por parte del contratista.
- La presente suspensión no vulnera el interés general ni los fines que persigue el estado.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente Acta de Suspensión por los que en ella intervinieron,

NICOLAS CASTILLO PULIDO
Ccontratista.

Jaime Cortes Guerrero
Supervisor

Vo.Bo. Jaime Portela Rivera
Secretario General (E)